



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Servicio de Información
y Atención al Ciudadano
- SIAC

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima,

13 ENE. 2017

CARTA N° 010 -2017-OEFA/SIAC

Señor

Notificación electrónica ()
Huancavelica.-

Asunto : Respuesta a consulta realizada el 05 de enero de 2017

Referencia : Solicitud de Acceso a la Información del 05.01.2017
(Expediente N° 2017-E01-000959)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y en atención al documento de la referencia, mediante el cual requiere lo siguiente:

- "[SIC] Solicito información respecto cual es el papel de la OEFA frente a los productos transgénicos"

Sobre el particular, es preciso indicar que su solicitud no constituye un pedido de acceso a la información pública por tratarse de una consulta respecto a las materias que se encuentran bajo el ámbito de las competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

En relación a su consulta, en el 2011 entró en vigencia la Ley N° 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados (en adelante, OVM) al Territorio Nacional por un período de 10 años y en el 2012 se aprobó su reglamento mediante el Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM. Dichas normas prohíben el ingreso y la producción de OVM para cultivo y crianza en el Perú.

Las normas antes señaladas se dictaron en aplicación del principio precautorio y tienen como finalidad fortalecer las capacidades nacionales, desarrollar la infraestructura y generar las líneas de base respecto de la biodiversidad nativa que permitan garantizar una adecuada fiscalización ambiental de las actividades de liberación de OVM al ambiente.

Por otro lado, el Reglamento de la Ley N° 29811 dispuso la transferencia de funciones del Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM) al OEFA para ejercer la vigilancia, control, supervisión, fiscalización y sanción en materia de OVM¹. Para concretar esta transferencia,

¹ Reglamento de la Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un periodo de 10 años, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, publicado el 14 de noviembre del 2012.- "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Primera.- Transferencia de funciones al OEFA En aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final y Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se transfiere al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, las funciones de vigilancia, control, supervisión, fiscalización y sanción, otorgadas al MINAM en cuanto al cumplimiento de los artículos 4 y 7 de la Ley N° 29811, el presente Reglamento y las demás disposiciones modificatorias y complementarias.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Servicio de Información
y Atención al Ciudadano
- SIAC

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

se suscribió un acta, en el cual se precisó que el ejercicio de esta competencia se encontraba sujeta a la aprobación de la regulación transectorial necesaria². Una vez que se cuente con este marco normativo, el OEFA podía efectuar con eficacia su función de vigilancia, control, supervisión, fiscalización y sanción en materia de OVM, en espacios no confinados como predios agrícolas, establecimientos comerciales de venta de semillas, piscigranjas, entre otros.

Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MINAM, se aprobó el Procedimiento y Plan Multisectorial para la Vigilancia y Alerta Temprana respecto de la Liberación de OVM en el Ambiente, norma que establece un mecanismo multisectorial destinado a prevenir, controlar y mitigar los potenciales efectos adversos de liberación al ambiente de OVM sobre la diversidad biológica, teniendo especial consideración en las especies nativas o más vulnerables. Cabe señalar que, conforme fue señalado previamente, con la emisión de dicha norma, el OEFA puede efectuar con eficacia su función de vigilancia, control, supervisión, fiscalización y sanción en materia de OVM.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle a usted, los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



JORGE RENZO LÓPEZ AGUILERA

Responsable (e) del Servicio de Información
y Atención al Ciudadano
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

SIAC/DAF

C.C.: OCAC

² Resolución de Consejo Directivo N° 011-2015-OEFA/CD - Determinan competencia del OEFA en materia de organismos vivos modificados, publicada el 14 de marzo del 2015.- "Artículo 1º.- Competencia del OEFA en materia de organismos vivos modificados Determinar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) asumirá la competencia para ejercer las funciones de vigilancia, control, supervisión, fiscalización y sanción otorgadas al Ministerio del Ambiente (Minam) en cuanto al cumplimiento de los Artículos 4 y 7 de la Ley N° 29811 - "Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un período de 10 años" y su Reglamento, a partir del día siguiente de la publicación de la norma que apruebe el "Plan Multisectorial de Vigilancia y Alerta Temprana respecto de la liberación de OVM en el ambiente, en el marco de la Ley N° 29811", de conformidad con lo establecido en el Numeral 5.3 del Acápite V del "Acta para la implementación de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados al territorio nacional por un período de diez (10) años, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM" de fecha 29 de agosto de 2014."